MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 24 de diciembre de 2025.

PARA: **FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ**
Alcalde Local – Fondo de Desarrollo Local de Bosa

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **150457** de 2025 Fondo de Desarrollo Local de Bosa. *(Solicitud de Adición y prórroga al COP 776 de 2025)*.

Respetado Doctor Ramirez Cruz:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud de modificación contractual remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

No. Contrato	776-2025 CTO-OBRA (132644)[1]
No. Proceso SECOP	FDLBOSALIC 001-2025 (132644)
Localidad	Bosa
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2834 "*Movilidad sostenible para que Bosa camine segura*"
Rubro	O23011745992024283401000
Contratista	CONSORCIO VPJ 2025
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto	***"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."***
Valor Inicial	OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000,00)
Plazo Inicial	**siete (07) meses**
Fecha de inicio	**19 de septiembre de 2025**

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8340171

Fecha de terminación inicial	**18 de abril de 2026**
Prórroga	**N/A**
Adicion	**N/A**
Suspensión	**N/A**
Fecha de Terminación incluyendo modificaciones contractuales	**18 de abril de 2026**
Sector	**Movilidad**

Fuente: Proceso SIPSE 150457 de 2025 del FDLB.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	
PRÓRROGA No. 01	Cuatro (4) meses
ADICIÓN No. 01	$ 3.493.201.934

Fuente: Proceso SIPSE 150457 de 2025 del FDLB.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso No. **150457,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 16 de diciembre de 2025, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 16 de diciembre de 2025 a las (17:03) PM, sin embargo, la solicitud fue devuelta bajo los siguientes terminos:

"| EL FORMATO F017 DEBE DE ESTAR FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y FAVOR CARGAR EL FORMATO F145 Y EL ACTA DEL COMITE DE CONTRATACION La solicitud de proceso ha sido Devuelta."

La solicitud es nuevamente reasignada por parte del FDL a la DGDL el 17 de diciembre de 2025 a las (14:21) PM, posteriormente es reasignada la solicitud a la dupla de profesionales el día 17 de diciembre de 2025 a las (19:01) PM con fecha de vencimiento del próximo 18 de abril de 2026.

En cumplimiento del memorando No. 20252100417583 de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de los siguientes:

- Documento Técnico de Soporte (DTS) actualizado nuevo Plan de Desarrollo Local – solicitudes de adición en recursos.
- Ficha Estadística Básica de Inversión (Ficha EBI) actualizada – solicitudes de adición en recursos.
- Formato F-017 *"Solicitud de Modificación Contractual"* – GCO-GCI-F017.

- Contrato primigenio junto con los documentos que hagan parte integrante del mismo tales como: anexos técnicos, estudios del sector, estudios previos definitivos, presupuestos, programaciones y oferta inicial del contratista.
- Acta de inicio.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor1 se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Revisado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del proceso FDLBOSALIC 001-2025 (132644), que da origen al contrato 776-2025 CTO-OBRA (132644) , en cuanto a ejecución se refiere, se observa que no se encuentra publicado ningún informe técnico, de igual manera, no se observa que se indique el porcentaje de ejecución del contrato y en el acápite facturas tampoco se ve publicado ningún documento, lo cual es congruente con la información señalada en el documento F-017 presentado por el FDL en el cual se indica que ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO corresponde al siguiente nivel de ejecución contractual:

Valor del Contrato:	**$ 8.000.000,00**
Valor Ejecutado a ultima factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 3.493.201.934**
Valor total (incluyendo la adición No. 1 solicitada):	**$ 11.493.201.934**



Fuente: Plataforma transaccional SECOP II – **776-2025 CTO-OBRA (132644)**

No obstante, siendo hoy 23 de diciembre de 2025, no se registra ningún pago cargado en la plataforma transaccional SECOP II. En ese sentido, resulta fundamental que el FDL publique en dicha plataforma todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato, incluyendo si fuere el caso también, los pagos efectuados y sus respectivos soportes.

B) REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDLS tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, en el cual se indica:

> *"(...)* ***Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso"*** (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, respecto de las pólizas y contratos de seguro suscritos para el caso del contrato en mención por cuanto revisada la Plataforma Transaccional SECOP II, a la fecha, el contrato cuenta con las garantías de cumplimiento y la de RCE vigentes como se indica en el siguiente cuadro:

776-2025 CTO-OBRA (132644)



¿Solicitud de garantías?	Sí / No			
Garantías por lotes, grupos o etapas	Sí / No			
Seriedad de la oferta	Sí / No			
	% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta	10		
Cumplimiento	Sí / No			
	Cumplimiento del contrato			
	% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	13/08/2026 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/09/2026 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Pago de salarios			
	% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	13/08/2026 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	12/08/2029 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Estabilidad y calidad de la obra			
	% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	13/03/2026 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/03/2031 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Calidad del servicio			
	% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	13/08/2026 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/09/2026 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Responsabilidad civil extra contractual	Sí / No			
	No. de SMMLV	500		
Fecha límite para entrega de garantías:	4/08/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Fecha de entrega de garantías: -		

ANALISIS GARANTIAS PROCESO

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde)13/08/2026 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 30/09/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Según el pliego de condiciones definitivo del proceso y las adendas del proceso No. FDLBOSALIC 001-2025 (132644), que da origen al contrato **776-2025 CTO-OBRA (132644)** la póliza de cumplimiento tendrá vigencia hasta el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. NOTA: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA PÓLIZA DEBERÁ TENER UNA NOTA QUE SEÑALE QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO 1082 DE 2015 EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO SE EXTENDERÁ HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Es decir, desde el 19/09/2025 y hasta el 18/10/2026 y por el 10% del valor del contrato. Frente al particular se reitera que este amparo debe ser hasta la liquidación del contrato y una vez se perfeccione la presente modificación contractual se deberá ajustar, la vigencia y el valor de la póliza por el nuevo valor del contrato que corresponderá al 10% del valor del mismo.

Pago de salarios

% del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde)13/08/2026 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 12/08/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Según el pliego de condiciones definitivo del proceso y las adendas del proceso FDLBOSALIC 001-2025 (132644), que da origen al contrato **776-2025 CTO-OBRA (132644)** el amparo de salarios y prestaciones tendrá la vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más. Teniendo en cuenta que según el acta de inicio el contrato se ejecutó a partir del 19/09/2025 y dado el plazo (6 meses) el mismo termina el 18-04-2026 y por los tres años del amparo su vigencia sería hasta el 18-04-2029, por ende se hace necesario ajustar las vigencias de la póliza inicial. De igual manera se reitera que una vez se perfeccione la presente modificación contractual se deberá ajustar las vigencias a partir de la fecha del acta de inicio y por el nuevo valor del contrato que corresponde al 5% del valor del mismo.

Estabilidad y Calidad de la obra

% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	13/03/2026 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/03/2031 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Según el pliego de condiciones definitivo del proceso y las adendas del proceso No. FDLBOSALIC 001-2025 (132644), que da origen al contrato **776-2025 CTO-OBRA (132644)** el amparo de Estabilidad y Calidad de la obra calidad tendrá una vigencia de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte de la Entidad y por el 20% del valor del contrato. De igual manera se reitera que una vez se perfeccione la presente modificación contractual se deberá ajustar la vigencia de acuerdo al plazo del contrato y por el nuevo valor del contrato que corresponde al 20% del valor del mismo.

Calidad del servicio

% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	13/08/2026 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/09/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

Según el pliego de condiciones definitivo del proceso y las adendas del proceso No.FDLBOSALIC 001-2025 (132644 que da origen al contrato **776-2025 CTO-OBRA (132644)** amparo de calidad del servicio tendrá una vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más y por el 20% del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015. De igual manera se reitera que una vez se perfeccione la presente modificación contractual se deberá ajustar la vigencia de acuerdo al contrato principal y por el nuevo valor del contrato que corresponde al 20% del valor del mismo.

Responsabilidad civil extra contractual		Sí	
		No. de SMMLV	500

Finalmente, frente a la póliza de RCE según el pliego de condiciones definitivo del proceso y las adendas del proceso No.FDLBOSALIC 001-2025 (132644), que da origen al contrato **776-2 25 CTO-OBRA (132644)** este amparo tendrá una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que según el acta de inicio el contrato se ejecutó a partir del 19/09/2025 y dado el plazo (6 meses) el mismo termina el 18-04-2025, es necesario ajustar la vigencia de la póliza inicial, con base en la fecha de inicio. El valor se encuentra correcto ya que el mismo no debe ser inferior a quinientos (500) SMMLV y este no se ve alterado con el presente otrosí.

C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

CONTRATO DE OBRA No. 776 DE 2025

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 18 de diciembre de 2025 el **Contrato de Obra No. 776 de 2025** cuenta con una obligación por pagar propia de la presente vigencia 2025 de $8.000.000.000 de los cuales se ha girado un valor de $0, registrando un saldo por valor de $8.000.000.000, el cual corresponde al 100% del valor total del contrato, lo anterior deberá estar acorde a la forma de pago establecida en el contrato.

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Local de Bosa, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones
que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

- *Hasta un 90% del valor total de las actividades de construcción y los globales Ambiental, Social, y Diagnósticos, según su porcentaje, se hará a precios unitarios fijos mediante actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por la interventoría.*

- *El 10% restante se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato por parte del contratista, la interventoría y el alcalde local.*

La Alcaldía cancelará al contratista el monto de la obra ejecutada siempre y cuando se haya programado en el PAC mensual en la fecha acordada, previa radicación de los siguientes documentos en la oficina de radicación de la Alcaldía local:

- *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista*

- *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o*

- *interventor del contrato*

- *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)*

- *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)*

- *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*

- *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*

- *Cuenta de cobro o factura legal debidamente diligenciada. En el caso de consorcios o uniones temporales se debe informar el número de cuenta, así como efectuar la facturación en el formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.*

- *Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago; el término para este efecto soló empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma*

- *Certificación bancaria para la primera cuenta. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre, la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.*

- *Acta de corte parcial o total aprobadas por el interventor del contrato y el supervisor sobre las*
- *obras ejecutadas.*

- *Informe mensual del contratista de obra en sus componentes técnicos, SST, ambientales y sociales; con la memoria de las obras ejecutadas aprobadas por la interventoría.*

- *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)*

- *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*

Nota: *De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y*

deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

***PARRÁFO 1:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

***PÁRRAFO 2:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

***PÁRRAFO3:** El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

El informe del contratista no refleja el estado actual financiero del contrato de obra publica No. 776 de 2025, asi como tampoco la información aporta derivada de la interventoría informa acerca del estado financiero del contrato principal, no obstante, la información consolidada en el formato F-017 y F-145 se puede observar, que el contrato principal no cuenta con actas parciales de obra debidamente pagadas, en curso (en trámite), por lo que el contrato principal no se le ha generado pagos de ninguna índole, encontrándose en concordancia financiera con lo reportado en el sistema de información BOGDATA.

Frente a lo anterior, es oportuno que, ante cada solicitud de modificación contractual generar un informe administrativo del contrato de obra que permita precisamente identificar el estado del contrato hasta la fecha más reciente al momento de adelantar la modificación contractual prevista, por cuanto este tipo de insumos permiten determinar la capacidad y la posición del contratista en proseguir y continuar la ejecución de los recursos proyectados mediante la adición y prorroga respectiva.

Lo anterior si bien el FDL aporto informe del contratista de obra, en este documento no se registra información adicional a la de indicar consideraciones relevantes y asociadas a las consideraciones propias de la solicitud de adicion y prórroga, por lo que, dicho informe no cuenta con señalar el estado actual del contrato en términos de porcentajes de avances, pagos (en trámite) de encontrarse en dicho estado, ni un análisis respecto del cronograma inicial.

SISTEMA BOGDATA

Es oportuno precisar que el presente proceso de contratación, conforme al objeto contractual, se formuló en los siguientes términos:

"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."

Con base en lo anterior, se observa que el alcance técnico del proceso contempló la posibilidad de intervenir tanto la calzada (malla vial) como el espacio público. En esa medida, dicha condición debía considerar la disponibilidad y correspondencia de recursos de inversión asociados a ambos componentes, esto es, malla vial y espacio público. Por tal razón, mediante memorando con radicado No. 20252100163823 del 30 de abril de 2025, se indicó al FDL en el capítulo de análisis del DTS lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo anterior, revisando el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, son concordantes con el componente "INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL", sin embargo, se recomienda verificar si se realizará dentro del contrato de construcción actividades en el espacio público ya que no se tiene en cuenta este componente y tampoco se enuncia que se pretende afectar otra meta diferente a la de construcción de malla vial, se recomienda evaluar esto frente a la construcción del espacio público si se tiene presente esta actividad."*

En ese sentido, si el FDL mantiene que la solicitud de adición de recursos se financiará única y exclusivamente con cargo al proyecto de inversión dirigido a malla vial, ello supone que el contrato no contemplará intervenciones de espacio público. Por lo tanto, resulta necesario aclarar expresamente esta situación, teniendo en cuenta que el objeto contractual, tal como fue redactado, incorpora un alcance que podría exceder el componente técnico y presupuestal del proyecto de inversión de malla vial.

Bajo esa consideración, se infiere que los recursos requeridos han sido proyectados con cargo al Proyecto de Inversión No. 2834, lo anterior por cuanto los documentos aportados, solo mencionan el proyecto de inversión No. 2834. En seguimiento realizado en el Sistema BOGDATA, con corte al 30 de noviembre de 2025, se evidenció que el rubro O2301174599202428340100 0 "Movilidad sostenible para que Bosa camine segura", el cual se pretende afectar para realizar la adición presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 776 de 2025, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Bosa	O2301174599202428340100 0	Movilidad sostenible para que Bosa camine segura	$26.026.117.000	$23.816.323.804	91.50%

Se puede observar que el rubro de funcionamiento se encuentra actualmente comprometido en un 91.50%, teniendo una disponibilidad del 8.50% el cual equivale a $2.209.793.196.

Con base en lo anterior, es claro que dicho proyecto de inversión se encontraría actualmente desfinanciado en $1.283.408.738 por cuanto la adicion requerida equivale a un monto total de $3.493.201.934, superando la disponibilidad reportada.

Por tanto, mientras el FDL no aclare el alcance técnico del Contrato de Obra Pública, se advierte, en primer lugar, que los recursos analizados del proyecto de inversión asociado a malla vial resultan insuficientes frente a lo requerido por el contratista de obra y a lo certificado por la interventoría. Adicionalmente, si el FDL confirma que el contrato efectivamente contempla, desde su objeto y las actividades a ejecutar, la posibilidad de intervenir espacio público, es necesario advertir que, de haberse previsto realizar dichas intervenciones con los recursos iniciales del contrato (por $8.000.000.000), ello implicaría una afectación que no sería consistente con la destinación exclusiva a malla vial, lo cual puede derivar en una práctica inadecuada y en dificultades para el reporte y seguimiento del avance de metas, al no corresponder los recursos con el componente y la meta financiada.

Aunado a lo anterior, si en la verificación técnica el FDL identifica que el contrato sí incluye intervenciones de espacio público, ello podría suponer la necesidad de incorporar recursos de un proyecto de inversión que contemple expresamente dicho componente. En ese escenario, las fuentes de financiación de la adición deberán quedar plenamente justificadas y diferenciadas: por una parte, que los recursos con cargo al proyecto de inversión de malla vial se destinen única y exclusivamente a la intervención física de malla vial; y, por otra, que los recursos que provengan del proyecto de inversión de espacio público se sustenten en que las mayores necesidades certificadas por el contratista y la interventoría corresponden efectivamente a intervenciones sobre elementos catalogados como espacio público, en el marco del alcance del proyecto respectivo y de los criterios de elegibilidad y viabilidad aplicables del sector Movilidad.

NOTA – ADVERTENCIA:

Se advierte que, en caso de que el FDL decida proseguir con la modificación contractual planteada sin haber resuelto y aclarado previamente las inquietudes identificadas a nivel técnico y financiero (especialmente las relacionadas con el alcance real del contrato frente a los componentes de malla vial y/o espacio público, y la suficiencia y correspondencia de las fuentes de financiación de cada proyecto de inversión), no existirían condiciones mínimas para continuar con el trámite de la prórroga y la adición solicitadas. En tal sentido, mientras no se precise de manera expresa qué actividades serán ejecutadas, a qué componente corresponden y con qué recursos se respaldarán, el FDL se expone a adoptar una modificación sin soporte integral, con riesgos de inconsistencias entre alcance, destinación presupuestal y seguimiento de metas, razón por la cual la gestión de la modificación debe condicionarse a la solución y cierre previo de dichas observaciones.

Adicionalmente al encontrarse la meta desfinanciada, el FDL deberá analizar y verificar cual es la ruta tecnica y administrativa, teniendo en cuenta lo comentarios que se han adelantado al respecto, para el financiamiento de los recursos requeridos por el contratista e interventoria en el presente caso.

Esta Dirección considera importante que el FDL realice la respectiva verificación de la información de los procesos en las plataformas del SECOP y que una vez se suscriba la modificación contractual, se lleve a cabo un análisis detallado respecto de la ejecución, actualizando en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones

presupuestales) con ocasión de la adición y prorroga que se suscriba y que afecta el presupuesto del FDL. – Bogdata.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 “LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) “Gestión Pública Local” el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de presupuestos participativos.

Línea de Inversión	***Concepto de gasto***	***Sector***
Infraestructura segura e incluyente	*Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público.*	***Movilidad***
	Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.	

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el numeral No. 7. Descripción del Proyecto del DTS Componente No. 1 “Intervención malla vial local”, y proviene de la actual vigencia de 2025, y no vincula la ejecución de un contrato que refiera a un Plan de Desarrollo Local anterior, no se realizará análisis técnico y jurídico a dicho documento de DTS, por cuanto este se surtió con el análisis técnico y jurídico de la DGDL con radicado No. 20252100163823 del 30 de abril de 2025.

No obstante, frente a la consecución de los recursos, se reitera lo mencionado en el analisis de BOGDATA bajo los siguientes terminos:

> *“Es oportuno precisar que el presente proceso de contratación, conforme al objeto contractual, se formuló en los siguientes términos:*
>
> *“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.”*
>
> *Con base en lo anterior, se observa que el alcance técnico del proceso contempló la posibilidad de intervenir tanto la calzada (malla vial) como el espacio público. En esa medida, dicha condición debía considerar la disponibilidad y correspondencia de recursos de inversión asociados a ambos*

componentes, esto es, malla vial y espacio público. Por tal razón, mediante memorando con radicado No. 20252100163823 del 30 de abril de 2025, se indicó al FDL en el capítulo de análisis del DTS lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo anterior, revisando el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, son concordantes con el componente "INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL", sin embargo, se recomienda verificar si se realizará dentro del contrato de construcción actividades en el espacio público ya que no se tiene en cuenta este componente y tampoco se enuncia que se pretende afectar otra meta diferente a la de construcción de malla vial, se recomienda evaluar esto frente a la construcción del espacio público si se tiene presente esta actividad."*

En ese sentido, si el FDL mantiene que la solicitud de adición de recursos se financiará única y exclusivamente con cargo al proyecto de inversión dirigido a malla vial, ello supone que el contrato no contemplará intervenciones de espacio público. Por lo tanto, resulta necesario aclarar expresamente esta situación, teniendo en cuenta que el objeto contractual, tal como fue redactado, incorpora un alcance que podría exceder el componente técnico y presupuestal del proyecto de inversión de malla vial.

(…)

Bajo esa consideración, se infiere que los recursos requeridos han sido proyectados con cargo al Proyecto de Inversión No. 2834, lo anterior por cuanto los documentos aportados, solo mencionan el proyecto de inversión No. 2834. En seguimiento realizado en el Sistema BOGDATA, con corte al 30 de noviembre de 2025, se evidenció que el rubro O230117459920242834010000 "Movilidad sostenible para que Bosa camine segura", el cual se pretende afectar para realizar la adición presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 776 de 2025, contempla los siguientes aspectos:

(…)

Se puede observar que el rubro de funcionamiento se encuentra actualmente comprometido en un 91.50%, teniendo una disponibilidad del 8.50% el cual equivale a $2.209.793.196.

Con base en lo anterior, es claro que dicho proyecto de inversión se encontraría actualmente desfinanciado en $1.283.408.738 por cuanto la adicion requerida equivale a un monto total de $3.493.201.934, superando la disponibilidad reportada.

(…)

NOTA – ADVERTENCIA:

Se advierte que, en caso de que el FDL decida proseguir con la modificación contractual planteada sin haber resuelto y aclarado previamente las inquietudes identificadas a nivel técnico y financiero (especialmente las relacionadas con el alcance real del contrato frente a los componentes de malla vial y/o espacio público, y la suficiencia y correspondencia de las fuentes de financiación de cada proyecto de inversión), no existirían condiciones mínimas para continuar con el trámite de la prórroga y la adición solicitadas. En tal sentido, mientras no se precise de manera expresa qué actividades serán ejecutadas, a qué componente corresponden y con qué recursos se respaldarán, el FDL se expone a adoptar una modificación sin soporte integral, con riesgos de inconsistencias entre alcance, destinación presupuestal y seguimiento de metas, razón por la cual la gestión de la modificación debe condicionarse a la solución y cierre previo de dichas observaciones."

Es oportuno se pueda observar en el capitulo del DTS 9. FLUJO FINANCIERO, la adicion en recursos asociado de forma adecuada a la meta, componente, objeto de gasto y valor, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el documento de cualificación expedido por parte de la SDP.

Adicionalmente al encontrarse la meta desfinanciada, el FDL deberá analizar y verificar cual es la ruta tecnica y administrativa, teniendo en cuenta lo comentarios que se han adelantado al respecto, para el financiamiento de los recursos requeridos por el contratista e interventoria en el presente caso.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el numeral No. 5. Descripción del Proyecto del DTS Componente No. 1 "Intervención malla vial local", y proviene de la actual vigencia de 2025, y no vincula la ejecución de un contrato que refiera a un Plan de Desarrollo Local anterior, no se realizará análisis técnico y jurídico a dicho documento de DTS, por cuanto este se surtió con el análisis técnico y jurídico de la DGDL con radicado No. 20252100163823 del 30 de abril de 2025.

No obstante, frente a la consecución de los recursos, se reitera lo mencionado en el analisis de BOGDATA bajo los siguientes terminos:

"Es oportuno precisar que el presente proceso de contratación, conforme al objeto contractual, se formuló en los siguientes términos:

"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."

Con base en lo anterior, se observa que el alcance técnico del proceso contempló la posibilidad de intervenir tanto la calzada (malla vial) como el espacio público. En esa medida, dicha condición debía considerar la disponibilidad y correspondencia de recursos de inversión asociados a ambos componentes, esto es, malla vial y espacio público. Por tal razón, mediante memorando con radicado No. 20252100163823 del 30 de abril de 2025, se indicó al FDL en el capítulo de análisis del DTS lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo anterior, revisando el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, son concordantes con el componente "INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL", sin embargo, se recomienda verificar si se realizará dentro del contrato de construcción actividades en el espacio público ya que no se tiene en cuenta este componente y tampoco se enuncia que se pretende afectar otra meta diferente a la de construcción de malla vial, se recomienda evaluar esto frente a la construcción del espacio público si se tiene presente esta actividad."*

En ese sentido, si el FDL mantiene que la solicitud de adición de recursos se financiará única y exclusivamente con cargo al proyecto de inversión dirigido a malla vial, ello supone que el contrato no contemplará intervenciones de espacio público. Por lo tanto, resulta necesario aclarar expresamente esta situación, teniendo en cuenta que el objeto contractual, tal como fue redactado, incorpora un alcance que podría exceder el componente técnico y presupuestal del proyecto de inversión de malla vial.

(…)

Bajo esa consideración, se infiere que los recursos requeridos han sido proyectados con cargo al Proyecto de Inversión No. 2834, lo anterior por cuanto los documentos aportados, solo mencionan el proyecto de inversión No. 2834. En seguimiento realizado en el Sistema BOGDATA, con corte al 30 de noviembre de 2025, se evidenció que el rubro O230117459920242834010000 "Movilidad sostenible para que Bosa camine segura", el cual se pretende afectar para realizar la adición presupuestal del Contrato de Obra Pública No. 776 de 2025, contempla los siguientes aspectos:

(…)

Se puede observar que el rubro de funcionamiento se encuentra actualmente comprometido en un 91.50%, teniendo una disponibilidad del 8.50% el cual equivale a $2.209.793.196.

Con base en lo anterior, es claro que dicho proyecto de inversión se encontraría actualmente desfinanciado en $1.283.408.738 por cuanto la adicion requerida

equivale a un monto total de $3.493.201.934, superando la disponibilidad reportada.

(…)

NOTA – ADVERTENCIA:

Se advierte que, en caso de que el FDL decida proseguir con la modificación contractual planteada sin haber resuelto y aclarado previamente las inquietudes identificadas a nivel técnico y financiero (especialmente las relacionadas con el alcance real del contrato frente a los componentes de malla vial y/o espacio público, y la suficiencia y correspondencia de las fuentes de financiación de cada proyecto de inversión), no existirían condiciones mínimas para continuar con el trámite de la prórroga y la adición solicitadas. En tal sentido, mientras no se precise de manera expresa qué actividades serán ejecutadas, a qué componente corresponden y con qué recursos se respaldarán, el FDL se expone a adoptar una modificación sin soporte integral, con riesgos de inconsistencias entre alcance, destinación presupuestal y seguimiento de metas, razón por la cual la gestión de la modificación debe condicionarse a la solución y cierre previo de dichas observaciones."

Adicionalmente al encontrarse la meta desfinanciada, el FDL deberá analizar y verificar cual es la ruta tecnica y administrativa, teniendo en cuenta lo comentarios que se han adelantado al respecto, para el financiamiento de los recursos requeridos por el contratista e interventoria en el presente caso.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?	X		Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos.

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de la solicitud y documentos remitidos

Sea lo primero anotar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a la solicitud realizada por la Alcalde Local de Bosa frente a la prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. 776 de 2025, de conformidad con lo expresado por el apoyo a la supervisión del contrato, sin

perjuicio de las obligaciones en cabeza del supervisor en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que este documento no se entiende como un ejercicio de supervisión.

De igual manera, la diligencia natural que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local respecto al Contrato objeto de análisis, es la de ejercer la vigilancia sobre su ejecución, imponiendose el deber de controlar su plazo y de aceptar la prórroga cuando sea imposible su terminación en tiempo y cuando se evidencie que con determinada modificación contractual en tiempo, se logran los cometidos perseguidos por el mismo.

La supervisión es un medio de control en la contratación pública, que busca que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos, económicos, de tiempo y calidad exigida, a fin que las entidades públicas cumplan con los propósitos al seguimiento a los objetivos de planeación que le han sido conferidos desde la propia constitución. El control concurrente que se ejerce por parte del supervisor es el que se realiza durante todo el proyecto, el cual implica supervisar directamente los pasos del proyecto a ejecutar, garantizando que la programación se realice en el tiempo especificado y de acuerdo con las condiciones requeridas.

Si bien es cierto que por medio de la prórroga los plazos del cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplazan en el tiempo, ésta no debe afectar el aumento del valor ya que el objeto del contrato no se altera. Cosa diferente, si lo que se pretende con el aumento del plazo por razones no imputables al contratista genere un mayor costo, éste deberá ser reconocido por el ordenador del gasto, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor y aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato o para compensar los posibles perjuicios por responsabilidad contractual. Aspecto que resulta oportuno considerar en el análisis de su Despacho.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; se estableció que los servidores públicos que celebren contratos en representación del Estado deben tener en cuenta que con ellos se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como alcanzar las metas organizacionales. Dicho lo anterior, con el cumplimiento del contrato en los tiempos pactados, se estaría dando cumplimiento a las llamadas *clausulas esenciales del contrato* (objeto, precio, plazo, vigencia o duración).

Complementando lo anterior, es importante que el FDL tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (…)*

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización

de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (…)".

De igual manera, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, para el Consejo de Estado deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. [Negrilla fuera de texto].

En este orden de ideas, la solicitud de prórroga y/o adición que nos ocupa se justifica en lo expuesto por el FDL en su solicitud de Modificación Contractual (GCO-GCI-F017 y Formato F-145), así como en las siguientes comunicaciones asi:

A) Oficio emitido por parte del contratista de obra "CONSORCIO VPJ 2025" cuyo asunto refiere a "Solicitud de concepto técnico para adición presupuestal y prórroga N.1." del día 10 de diciembre de 2025 bajo el radicado No. CVPJ-081-2025.

   Adjuntos:

   1. Informe técnico de adición: Documento que relaciona los cambios planteados en el balance presupuestal y la respectiva justificación de mayores cantidades de obra, menores cantidades de obra y los ítems no previstos con respectivas justificaciones técnicas.

   2. Balance presupuestal: Se aportan memorias de las cantidades y el correspondiente balance presupuestal actualizado de acuerdo a las actividades adicionales y ajustes de mayores y menores cantidades de obra.

   3. Análisis de precios unitarios: Se aporta el APU de cada ítem no previsto.

   4. Cronograma de obra y flujo de fondos actualizado con la presente solicitud de adición y prórroga.

B) Oficio de análisis emitido por parte del contratista consultor con labores de interventoría "INEXIA SAS" cuyo asunto refiere a "Solicitud de adición y prórroga del Contratista de Obra." del día 10 de diciembre de 2025 bajo el radicado No. INEXIA-804-2025-067 y con radicado del FDLB No. 20255710151042 del 11 de diciembre de 2025.

C) Oficio emitido por el contratista consultor "CONSORCIO BOSA 2018" cuyo asunto refiere a "Entrega Documento de Recomendaciones en la etapa de obra para el manejo de la

Red Matriz Acueducto de 16'' CCP de la Calle 56 F Sur" el día 20 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. CB2018-INTV-332-2023 enviado bajo por medio de correo electrónico.

D) Oficio emitido por parte de la empresa de acueducto, agua y alcantarillado de bogota dirigido al contratista consultor "CONSORCIO BOSA 2018" cuyo asunto refiere a "Radicados E-2024-020438 y E-2024-015166. CTO 254 de 2018 de la Alcaldía de Bosa. Atención a las observaciones emitidas bajo el memorando interno 2541001-2024-0019. Calle 56F Sur." Del 12 de marzo de 2024 bajo el radicado No. 2541001-S-2024-074449 y 2541001-2024-0961.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE OBRA No. 776 de 2025

A) Oficio emitido por parte del contratista de obra "CONSORCIO VPJ 2025" cuyo asunto refiere a "Solicitud de concepto técnico para adición presupuestal y prórroga N.1." del día 10 de diciembre de 2025 bajo el radicado No. CVPJ-081-2025.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
• Avance del contrato a la fecha aportado por el contratista ejecutor.	En la documentación revisada se encuentra un avance del Contrato de Obra No. 776 de 2025 del 1.73% con corte al 07 de diciembre de 2025; no obstante, el mismo texto precisa que dicho avance proviene del informe semanal No. 7 de interventoría, por lo que el soporte explícito del avance es la interventoría y no un reporte descrito como aportado por el contratista ejecutor. Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine si el expediente incluye un informe de avance aportado por el contratista ejecutor (con su respectivo soporte y trazabilidad), y que contraste esa información con lo reportado por la interventoría, de forma que la base técnica del avance utilizada para sustentar la adición y la prórroga quede plenamente clara y verificable antes de proseguir.
• Análisis respecto del cronograma inicialmente pactado.	Conforme a la documentación aportada, el contrato inicia el 19/09/2025 y se estructura con una fase preliminar de un (01) mes y una fase de construcción de seis (06) meses, para un plazo total de siete (07) meses. En el marco de la solicitud de modificación, el contratista plantea que las actividades objeto de la adición requieren un plazo adicional de cuatro (4) meses, llevando el plazo total a once (11) meses. En cuanto a la programación, se aporta un cronograma actualizado del "Contrato de obra No.776-2025" que mantiene el inicio en 19/09/2025 y fija como fecha de terminación 18/08/2026, lo cual resulta consistente con una extensión de cuatro meses respecto de una terminación en abril de 2026.

• Evidencia de posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL.	No obstante, dentro de la misma documentación se evidencian inconsistencias en las fechas: en el oficio del contratista se lee ***"fecha de terminación actualizada (…) 8 de agosto de 2025"***, y en el informe de adición se registra "fecha de terminación: 18 de abril de 2025", lo cual no es armónico con el cronograma aportado (18/08/2026) ni con la lógica temporal del contrato. En lo aportado no se observa un ejercicio explícito de contraste cronograma inicial vs. ejecución real (por ejemplo, ruta crítica, desviaciones, causas y responsable), ni un análisis formal que descarte de manera verificable la existencia de circunstancias imputables al contratista por posibles incumplimientos o atrasos. Finalmente, frente a si las actividades en curso están ajustadas a los tiempos del cronograma, el único indicador temporal visible en los documentos revisados es un avance del 1,73% con corte al 07/12/2025 (referido al informe semanal No. 7 de interventoría). Con esa sola información, y sin una línea base de avance programado a la misma fecha (curva S / metas semanales o mensuales), no es posible establecer con precisión si la ejecución viene alineada o desviada respecto del cronograma inicialmente pactado.
Información del porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	En la documentación aportada, el contratista refiere un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025 (mencionado a partir del informe semanal No. 7 de interventoría). Bajo ese mismo referente porcentual y asumiendo que el 100% representa la totalidad del alcance contractual, el porcentaje pendiente de ejecutarse se infiere en aproximadamente 98,27% para esa fecha. En los soportes revisados no se identifica, dentro de esta misma referencia, un desglose adicional del porcentaje pendiente por frentes, actividades o capítulos; el dato se presenta en términos globales. Es oportuno que el FDL analice, verifique y ajuste la trazabilidad del porcentaje pendiente, solicitando que el contratista y la interventoría dejen explícito el cálculo del pendiente por ejecutar (no solo el avance), su metodología de medición y sus soportes de control (actas, reportes de medición y/o el instrumento que se esté usando para certificar el avance), de forma que el dato quede plenamente verificable y consistente para sustentar la modificación contractual.
Proyección de un nuevo cronograma en atención al nuevo plazo propuesto.	En los soportes aportados se incluye un cronograma actualizado (formato tipo MS Project) asociado al "Contrato de obra No. 776-2025", el cual proyecta el desarrollo del contrato desde el 19/09/2025 hasta el 18/08/2026, con una duración total de 279 días. En ese mismo cronograma se observa una estructuración por etapas y actividades, incluyendo, entre otras, una

	"ETAPA PRELIMINAR - REVISIÓN Y AJUSTES AL DISEÑO" con duración de 76 días (del 19/09/2025 al 18/12/2025), seguida de actividades como preliminares, replanteo, explanaciones, pavimentos y un capítulo denominado "URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO" (con actividades programadas en 2026). De manera complementaria, en la comunicación del contratista se plantea que las actividades asociadas a la adición requieren CUATRO (4) MESES adicionales, para un plazo total de ONCE (11) MESES; sin embargo, allí se registra una "fecha de terminación actualizada" como 18 de agosto de 2025, lo cual resulta incongruente con el propio cronograma aportado (que finaliza en 18/08/2026) y con la secuencia temporal general del contrato.
Lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	El objeto del contrato contempla la ejecución de las actividades necesarias para la construcción de malla vial y/o espacio público, conforme a la descripción, especificaciones, estudios, diseños y condiciones del anexo técnico. En la documentación aportada por el contratista, se describe que, desde el acta de inicio, se han venido desarrollando actividades preliminares orientadas a la verificación, perfeccionamiento y apropiación de los estudios y diseños, y que dichas actividades preliminares se encuentran enmarcadas en el anexo técnico, el cual prevé una etapa previa o preliminar. El contratista justifica la necesidad de la modificación a partir de hallazgos en campo asociados a interferencias no previstas entre redes existentes/proyectadas y la estructura de pavimento proyectada, que exigen ajustes en componentes de diseño (hidrosanitario, pavimento, geométrico y urbanismo) o, como alternativa, un desvío total de una red matriz; y plantea una alternativa de solución basada en ajustes al diseño para garantizar la estabilidad y viabilidad técnica de la obra. La solicitud de adición se soporta en balances de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, y el cronograma aportado incorpora actividades que incluyen revisión y ajustes al diseño, así como frentes de trabajo de urbanismo y espacio público y actividades asociadas a redes (según el detalle del cronograma). Por tanto. con lo aportado, la solicitud de adición y prórroga se presenta como una continuación y/o ajuste técnico para poder ejecutar la obra bajo el objeto contractual, particularmente en la etapa preliminar de revisión y ajuste, y en la ejecución posterior de frentes vinculados a malla vial, urbanismo / espacio público y redes. No obstante, el soporte suministrado exige que el FDL deje perfectamente delimitado que cada

	mayor/menor cantidad e ítem no previsto corresponde a actividades necesarias para materializar el alcance inicialmente contratado y no a la incorporación de un alcance nuevo o ajeno.
Información de pagos pendientes y/o en curso.	En los documentos revisados no se identifica una relación concreta de pagos ejecutados, pagos en trámite, facturas/cuentas de cobro radicadas, actas de pago ya suscritas, ni un saldo por pagar (en valores y fechas). Aunque el contratista señala que anexa "cronograma de obra y flujo de fondos actualizado", en el contenido visible aportado no aparece un cuadro que consolide el estado real de pagos (pagado / por pagar / en trámite). Con la información aportada se puede establecer el mecanismo de pago pactado (actas mensuales hasta el 90% y 10% a la liquidación, sin anticipo), pero no es posible determinar, en cifras, qué pagos están pendientes y/o en curso, porque no se aportan soportes de facturación, actas de pago, ni un estado financiero de pagos efectivamente tramitados o pendientes. Es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine el estado de pagos del contrato a la fecha mediante un consolidado verificable (actas mensuales, radicación de cuentas/facturas, aprobaciones de interventoría, valores pagados, retenciones y saldos), antes de continuar con la modificación contractual, para asegurar trazabilidad y soporte financiero suficiente conforme a la forma de pago pactada.
El contratista expone y justifica la adición presupuestal solicitada.	En la comunicación suscrita por el CONSORCIO VPJ 2025, el contratista plantea que la adición presupuestal se soporta en un balance presupuestal actualizado que incorpora mayores y menores cantidades de obra, junto con la inclusión de ítems no previstos, indicando que este ajuste genera un incremento en el valor del contrato por $3.493.201.934. En términos de desagregación, el contratista expone que se establecen: (i) mayores cantidades de ítems contractuales por $2.087.965.026, (ii) mayores cantidades asociadas a ítems no previstos por $5.481.957.245, y (iii) menores cantidades por $4.076.720.337, resultando en el incremento neto del contrato por $3.493.201.934. Por tanto, la adición presupuestal se sustenta en: (i) un balance consolidado de mayores y menores cantidades de obra, (ii) la incorporación de ítems no previstos (indicando 76 NP con APU), y (iii) una justificación técnica asociada a ajustes necesarios para viabilizar la ejecución (incluyendo ajustes de diseños y actividades relacionadas), concluyendo en un incremento neto del contrato por $3.493.201.934.

CONSIDERACIONES CONTRATISTA INTERVENTOR RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 804 DE 2025

B) Oficio de análisis emitido por parte del contratista consultor con labores de interventoría "INEXIA SAS" cuyo asunto refiere a "Solicitud de adición y prórroga del Contratista de Obra." del día 10 de diciembre de 2025 bajo el radicado No. INEXIA-804-2025-067 y con radicado del FDLB No. 20255710151042 del 11 de diciembre de 2025.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
La interventoría da razón de lo expuesto por el contratista de obra y lo certifica o no.	En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría señala que revisó el informe técnico de adición, memorias de cantidades, balances, APU de no previstos, cronograma actualizado y balance consolidado, y a partir de esa revisión presenta conclusiones; reproduce los valores principales de mayores y menores cantidades y afirma que el incremento neto por $3.493.201.934 coincide plenamente con el cálculo del contratista y lo verifica como técnicamente procedente. También desarrolla consideraciones técnicas sobre interferencias con red matriz (localización real, apiques, incompatibilidades con diseños), gestión con EAAB y responsabilidades asumidas por el contratista frente a la red, y en materia de plazo indica que, según análisis del cronograma actualizado, se requieren cuatro meses adicionales por retrasos no imputables, al modificarse la ruta crítica por actividades adicionales. Finalmente, incluye constancias sobre inexistencia de incremento injustificado, no modificación del objeto y verificación de razonabilidad de precios, aclarando que la disponibilidad presupuestal es responsabilidad de la entidad; sin embargo, el concepto fundamenta su análisis principalmente en la evaluación del informe "Versión 01" y anexos presentados por el contratista, sin mostrar en el cuerpo del documento una matriz o cálculo independiente que permita evidenciar, de forma trazable, el contraste propio de interventoría. Por tanto, la interventoría avala y certifica la adición y prórroga mediante un concepto que valida cifras, justificaciones técnicas y la necesidad del plazo, e incorpora afirmaciones de control y razonabilidad; no obstante, para efectos de robustez documental, el cuerpo del concepto se apoya principalmente en la revisión del material del contratista y en conclusiones declarativas, sin exhibir allí un soporte demostrativo que refleje, con trazabilidad, el análisis propio esperado para sustentar integralmente la modificación.

	Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine los ajustes del expediente solicitando a la interventoría soportes verificables de su revisión (matriz de verificación por ítems y cantidades, validación de ruta crítica y cronograma, y soportes técnicos de no imputabilidad y razonabilidad de precios), de manera que el concepto quede sustentado con evidencia clara y no únicamente con la reiteración y validación general de lo presentado por el contratista.
• La interventoría certifica la información expuesta de avance del contrato a la fecha aportada por el contratista ejecutor. • Certifica el análisis respecto del cronograma inicialmente pactado (evidencia de posibles retrasos),	En la solicitud CVPJ-081-2025, el contratista reporta que el contrato presenta un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025 y precisa que este dato se toma del informe semanal No. 7 de interventoría. A su vez, INEXIA, como interventoría, remite formalmente la solicitud al FDL indicando que fue previamente revisada y avalada por esa interventoría para que se tramite conforme a los procedimientos. No obstante, en el concepto INEXIA-804-2025-067, aunque se deja constancia de la revisión de la documentación y se desarrollan conclusiones sobre la adición y la prórroga, el documento no consigna expresamente el 1,73% como parte de una verificación puntual del avance dentro del cuerpo del concepto. Es importante que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación del soporte formal del avance en el expediente, requiriendo el informe semanal No. 7 de interventoría (o el soporte equivalente firmado) y un consolidado de avance físico, de modo que el dato quede plenamente trazable y verificable dentro del trámite de modificación contractual. En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría manifiesta que, con base en el análisis del cronograma actualizado, se requieren cuatro (4) meses adicionales para ejecutar las actividades asociadas a la modificación, indicando que los retrasos derivados de la interferencia con la red matriz no son imputables al contratista ni a la interventoría, y que las actividades adicionales modifican la ruta crítica, sumado a tiempos necesarios para compactación, curado y terminación. A partir de lo anterior, el concepto certifica la necesidad del ajuste de plazo en función del cronograma actualizado y de las causas técnicas expuestas, sin evidenciar en el cuerpo del documento un comparativo directo entre cronograma inicialmente pactado y ejecución a la fecha (línea base, desviaciones y soportes de atrasos por actividad). Es importante que el FDL analice, reevalúe y determine la exigencia de un soporte programático más robusto, solicitando a la interventoría la línea base del cronograma inicial, el ejecutado a la fecha y un cuadro

• Se certifican los posibles retrasos, (estado % de terminados, en ejecución, pendientes por ejecutar).	de desviaciones con causas y afectación de ruta crítica, para que el sustento de la prórroga quede integral, verificable y sin ambigüedades. En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría sustenta el plazo adicional señalando que, conforme al análisis del cronograma actualizado, se requieren cuatro (4) meses más, se modifica la ruta crítica y se necesitan tiempos técnicos para actividades como compactación, curado y terminación. Sin embargo, el documento no incorpora un estado cuantitativo del contrato expresado en porcentajes de terminado, en ejecución y pendiente por ejecutar, sino que se enfoca en la revisión de los soportes presentados y en conclusiones generales sobre la procedencia de la modificación. Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine la exigencia de un complemento al concepto de interventoría que consolide el avance en % terminado, % en ejecución y % pendiente, con fecha de corte, soportes y contraste frente al cronograma inicial y el actualizado, para que la decisión de prórroga y adición quede sustentada con trazabilidad completa.
La interventoría certifica la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	En los documentos revisados, el contratista referencia un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025, precisando que dicho porcentaje proviene del informe semanal No. 7 de interventoría. A su vez, en el concepto INEXIA-804-2025-067 la interventoría deja constancia de la revisión de los soportes de la solicitud (informe técnico, balances, APU, cronograma actualizado, entre otros) y se pronuncia sobre la adición y la prórroga, pero en el cuerpo del documento no se observa consignado un porcentaje específico expresado como pendiente por ejecutar. Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine la necesidad de requerir a la interventoría un complemento documental que consigne expresamente el porcentaje pendiente por ejecutar, con fecha de corte, método de cálculo y soporte de seguimiento, de manera que ese insumo quede plenamente verificable dentro del expediente que sustenta la adición y la prórroga.
La interventoría certifica el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría señala que, a partir del análisis del cronograma actualizado, las actividades asociadas a la modificación requieren cuatro (4) meses adicionales y que las actividades adicionales modifican la ruta crítica. Además, en la comunicación de remisión al FDL, INEXIA indica que la solicitud fue previamente revisada y avalada por la interventoría para su trámite, relacionando como parte de los anexos el cronograma y el flujo de fondos actualizado aportados en el marco de la modificación.

	Con base en lo consignado, la interventoría sustenta el nuevo plazo propuesto a partir del cronograma actualizado (cuatro meses adicionales y afectación de ruta crítica) y deja trazabilidad administrativa al avalar la solicitud y sus anexos para el trámite ante el FDL.
La interventoría certifica e informa que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría señala que la ampliación del plazo no constituye una modificación del objeto contractual, sino un ajuste necesario para ejecutar correctamente las nuevas actividades aprobadas. Asimismo, deja constancia de que la variación económica corresponde a variaciones reales de obra, actividades indispensables para garantizar la funcionalidad del proyecto e ítems no previstos necesarios para mitigar riesgos técnicos y operativos, y precisa que las actividades adicionales no modifican el objeto sino que responden a condiciones imprevistas. En el cierre del documento reitera que la prórroga requerida se recomienda sin que implique modificación del objeto contractual.
La interventoría certifica la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría señala que revisó los soportes económicos presentados para la adición (incluyendo balance, memorias de cantidades y APU de ítems no previstos) y consolida las cifras del ajuste, reportando mayores cantidades de ítems contractuales por $2.087.965.026, mayores cantidades de ítems no previstos por $5.481.957.245 y menores cantidades por $4.076.720.337; adicionalmente, deja consignado que el incremento neto por $3.493.201.934 coincide plenamente con el cálculo del contratista y lo considera técnicamente procedente, en el marco de variaciones reales de obra necesarias para la funcionalidad del proyecto. Por tanto, la interventoría respalda el componente presupuestal de la solicitud a partir de la revisión de soportes (cantidades y APU) y valida la consistencia del balance económico que conduce al incremento neto por $3.493.201.934, tratándolo como un ajuste procedente en términos técnicos.
La interventoría certifica e informa los pagos pendientes y/o en curso respecto de ambos contratos.	En el concepto INEXIA-804-2025-067 y en el oficio de remisión, la interventoría se enfoca en la revisión y aval de la solicitud de adición y prórroga del Contrato de Obra No. 776 de 2025, en el marco del Contrato de Interventoría No. 804 de 2025. No obstante, en dichos documentos no se evidencia un consolidado del estado de pagos (pendientes o en trámite) para ninguno de los dos contratos; de hecho, la interventoría precisa que su recomendación se emite sin comprometer disponibilidad presupuestal y que la entidad es responsable de determinar la viabilidad financiera.

	Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de un estado de pagos formal para ambos contratos, solicitando a la interventoría un consolidado con actas/cuentas, pagos en trámite, pagos realizados, saldos pendientes y soportes, con fecha de corte, a fin de robustecer la trazabilidad financiera del expediente de modificación.
La interventoría se pronuncia respecto de cada una de las justificaciones expuestas por el contratista ejecutor, las comparte, contradice, etc.	En el concepto INEXIA-804-2025-067, la interventoría se pronuncia de manera directa sobre los fundamentos de la solicitud: desarrolla la causa técnica asociada a la interferencia con una red matriz y las condiciones encontradas en campo, expone alternativas y resalta que ciertos tiempos dependerían principalmente de la EAAB, incorpora una precisión sobre la responsabilidad del contratista frente a la red (a costo y riesgo propio ante afectaciones), valida el balance presupuestal (mayores, menores y no previstos) indicando coincidencia plena del incremento neto con el cálculo del contratista, y sustenta la prórroga en el análisis del cronograma actualizado y la afectación de la ruta crítica, calificando el origen del retraso como no imputable al contratista ni a la interventoría; adicionalmente, reitera que la modificación corresponde a ajustes y variaciones reales de obra sin modificación del objeto contractual. La interventoría adopta una postura de conformidad frente a las justificaciones del contratista: respalda la causa técnica (interferencia con red), valida el balance presupuestal y el valor neto, y sustenta la prórroga con base en cronograma actualizado y afectación de ruta crítica, agregando precisiones sobre responsabilidades y sobre que la modificación no altera el objeto contractual.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

C) De acuerdo con el Formato F-017, con fecha de diligenciamiento 10 de diciembre de 2025, se observa la postura tanto apoyo a la supervisión y supervisión FDL respecto de lo expuesto por el contratista interventor en relación con la solicitud del contratista de obra.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).	En el formato GCO-GCI-F017 se registra el avance del contrato mediante un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025, referido al informe semanal No. 7 de interventoría, y se consigna que a la última factura el valor total ejecutado y el valor ejecutado son $0,

	manteniéndose un saldo por ejecutar de $8.000.000.000. Frente a la incidencia de la modificación, el documento la plantea como una medida para garantizar el cumplimiento del alcance y permitir avanzar con las actividades requeridas bajo la alternativa técnica considerada, conectando el impacto principalmente con la continuidad y finalización del alcance contractual. Sin embargo, en el texto revisado no se observa una formulación expresa de metas cuantificadas ni una relación directa entre el avance reportado y el avance de metas, quedando el seguimiento soportado en indicadores contractuales (porcentaje y ejecución financiera). Por tanto, el GCO-GCI-F017 deja evidencia del estado de avance mediante el 1,73% reportado y una ejecución financiera a última factura de $0, y presenta la adición y prórroga como un instrumento para asegurar el cumplimiento del alcance; no obstante, no desarrolla una trazabilidad explícita del avance en metas ni explica cómo la modificación se reflejaría en un esquema formal de medición de metas Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine los ajustes documentales necesarios para que la solicitud de modificación contractual quede soportada no solo en el “alcance”, sino también en la relación verificable entre avance de obra y avance de metas, dejando identificadas las metas e indicadores aplicables, la forma de reporte, y la reprogramación de hitos derivada de la adición y la prórroga, en consistencia con los datos de avance y ejecución financiera que ya figuran en el formato.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.	En el formato GCO-GCI-F017 se presenta el sustento técnico de la modificación, incluyendo que el contratista aportó un informe parcial de diagnóstico y que se identificó una interferencia con red matriz que afecta la ejecución y exige una alternativa viable; no obstante, la intervención del apoyo a la supervisión se evidencia principalmente en el trámite de “V. Aprobaciones”, a través de VB y firmas, sin que el documento muestre un apartado con análisis escrito propio del apoyo sobre lo expuesto por el contratista y lo conceptuado y certificado por la interventoría. En consecuencia, el soporte disponible acredita su participación formal mediante visto bueno y suscripción, pero no deja trazabilidad de un análisis independiente en el cuerpo del F-017. Por lo anterior, es pertinente que el FDL analice, verifique y ajuste el soporte documental exigible al apoyo a la supervisión, de forma que se incorpore un pronunciamiento breve, claro y rastreable que evidencie su revisión y control previo a proseguir con la modificación.

• El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar	En el formato GCO-GCI-F017 se incorpora como antecedente que, según el informe semanal No. 7 de interventoría, el Contrato No. 776 de 2025 registra un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025, y posteriormente el documento pasa al componente de aprobaciones donde el apoyo a la supervisión participa mediante vistos buenos y firma; sin embargo, en el contenido revisado no se desarrolla un análisis propio del apoyo a la supervisión sobre ese porcentaje (validación de soportes, lectura de corte o contraste con hitos), sino que el avance queda consignado como dato referenciado desde la interventoría. En consecuencia, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de un soporte o nota de verificación donde el apoyo a la supervisión deje trazabilidad de la revisión básica del avance que sustenta la modificación, de forma preventiva y en ejercicio de su autonomía, reforzando la consistencia documental de la decisión. En el formato GCO-GCI-F017 se registran elementos de programación asociados a la modificación (como la prórroga y la actualización de plazo), pero la intervención del apoyo a la supervisión se evidencia principalmente mediante el VB y firma en la sección de aprobaciones, sin que el documento muestre un análisis escrito propio del apoyo a la supervisión sobre el cronograma inicialmente pactado, sus posibles desviaciones o su relación técnica con la prórroga. En tal sentido, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de un soporte breve del apoyo a la supervisión que documente la revisión de la línea base del cronograma, el corte de seguimiento y la justificación programática de la prórroga, de manera que el expediente no se limite al visto bueno formal sino que refleje control técnico mínimo verificable. En el formato GCO-GCI-F017 se registra un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025 y, adicionalmente, un estado financiero en el que a la última factura se reporta valor ejecutado $0 y saldo por ejecutar $8.000.000.000; no obstante, en el documento no se evidencia un análisis escrito del apoyo a la supervisión sobre posibles retrasos ni un estado en porcentaje de entregas efectivamente recibidas por el FDL frente a las pendientes por ejecutar, pues su intervención queda reflejada principalmente mediante VB y firma en la sección de aprobaciones. En tal sentido, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de un soporte del apoyo a la supervisión que cuantifique entregables recibidos y pendientes y documente retrasos con corte y soportes, para fortalecer la trazabilidad de la modificación en ejercicio de su autonomía.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información expuesta en cuanto al porcentaje	En el GCO-GCI-F017 se registra un avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025, y se consigna un

pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	saldo por ejecutar de $8.000.000.000; sin embargo, el documento no incorpora de manera expresa un "porcentaje pendiente por ejecutar" ni un análisis escrito del apoyo a la supervisión que indique su conformidad específica frente a ese porcentaje, pues su participación se evidencia principalmente mediante VB y firma en la sección de aprobaciones. En tal sentido, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la inclusión de un soporte breve del apoyo a la supervisión donde el porcentaje pendiente quede calculado y consignado de forma explícita, con fecha de corte y fuente, para fortalecer la trazabilidad de la modificación contractual.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	En el formato GCO-GCI-F017 se señala que, como soporte de la solicitud de adición y prórroga, se anexa un cronograma de obra y flujo de fondos actualizado, y se vincula el nuevo plazo propuesto (cuatro meses adicionales) con la necesidad de ejecutar las actividades objeto de la adición. No obstante, la participación del apoyo a la supervisión se refleja principalmente mediante VB y firmas en la sección de aprobaciones, sin que en el formato se observe un análisis escrito propio sobre el cronograma actualizado (validación de hitos, coherencia de fechas o revisión programática). Por lo anterior, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de una constancia breve del apoyo a la supervisión que deje trazabilidad técnica de la revisión del cronograma actualizado y su consistencia con la prórroga solicitada.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	En el formato GCO-GCI-F017 se describe el contexto técnico de la modificación, indicando una interferencia con red matriz que afecta la ejecución y señalando que la solicitud busca garantizar el cumplimiento del alcance del contrato. En esa misma línea, en los pronunciamientos previamente revisados, el contratista de obra sustenta la modificación en la necesidad de incorporar ajustes (mayores, menores e ítems no previstos) como consecuencia de condiciones encontradas en campo que impactan la ejecución, y la interventoría en su concepto enmarca dichas actividades como ajustes y variaciones reales de obra, señalando que no implican modificación del objeto contractual y que son necesarias para garantizar la funcionalidad del proyecto. Sin embargo, en el F-017 no se observa un pronunciamiento escrito del apoyo a la supervisión que, de forma explícita, conecte esas justificaciones con el alcance técnico inicialmente pactado (anexo técnico/actividades), pues su participación queda evidenciada principalmente mediante VB y firma en la sección de aprobaciones. Por lo anterior, es pertinente

	que el FDL analice, reevalúe y determine la incorporación de una constancia técnica breve del apoyo a la supervisión que deje trazabilidad directa entre el alcance inicial del contrato y las actividades adicionales/ajustes avalados por la interventoría, de modo que la conformidad no quede solo implícita en el VB sino sustentada en un pronunciamiento verificable dentro del expediente.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	En el GCO-GCI-F017 se tramita una adición presupuestal por $3.493.201.934 y se registra un estado financiero básico a la última factura (valor ejecutado $0 y saldo por ejecutar $8.000.000.000); no obstante, la intervención del apoyo a la supervisión se evidencia principalmente mediante VB y firma en la sección de aprobaciones, sin que el formato muestre un análisis escrito propio que permita verificar su conformidad específica con la justificación presupuestal (balance de mayores/menores, ítems no previstos y APU) que soporta la adición. En tal sentido, es oportuno que el FDL analice, reevalúe y determine la exigencia de un soporte breve del apoyo a la supervisión que deje trazabilidad de la revisión presupuestal, para fortalecer la consistencia y verificabilidad del expediente de modificación.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto de ambos contratos, expuestos por las partes contractuales.	En el GCO-GCI-F017 se consigna, para el contrato de obra, un estado financiero resumido en el que a la última factura el valor ejecutado es $0 y el saldo por ejecutar asciende a $8.000.000.000; no obstante, el formato no presenta un estado detallado de pagos (pagos efectuados, en trámite o pendientes) ni incluye información equivalente para el contrato de interventoría, y la participación del apoyo a la supervisión se evidencia principalmente mediante VB y firma en aprobaciones, sin un análisis escrito específico sobre pagos respecto de ambos contratos. En tal sentido, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine la exigencia de un consolidado de pagos por contrato, con soportes y fecha de corte, que permita dejar trazabilidad financiera verificable dentro del expediente de modificación.

De cara al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en relación con la solicitud de modificación contractual (adición presupuestal y prórroga No. 1) del Contrato de Obra No. 776 de 2025, se observa que el contratista sustenta su requerimiento principalmente en un balance de mayores y menores cantidades de obra, ítems no previstos y la necesidad de un plazo adicional, reportando como referente de avance un 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025, información que atribuye al informe semanal No. 7 de interventoría. En ese mismo sentido, la interventoría emite concepto de aprobación, validando el incremento neto y la necesidad de prórroga con base en el análisis del cronograma actualizado, e indicando que los ajustes corresponden a variaciones reales de obra y condiciones técnicas que no implican modificación del objeto contractual; sin embargo, en los soportes revisados no se evidencia un estado

contractual integral y consolidado que permita identificar, de manera completa y verificable, aspectos administrativos y financieros asociados a pagos efectivamente tramitados o pendientes (para obra e interventoría) ni un cuadro de seguimiento que discrimine el estado de ejecución por entregables (terminados, en ejecución y pendientes), quedando en consecuencia el control y la consolidación del "estado real" del contrato en cabeza del FDL para efectos de decidir la procedencia y suficiencia de la modificación.

Conforme a lo consignado en el formato GCO-GCI-F017, no resulta preciso afirmar que la solicitud de modificación contractual carece de revisión por parte del apoyo a la supervisión, en tanto el documento evidencia su participación formal mediante visto bueno (VB) y firma dentro del apartado de aprobaciones; sin embargo, del contenido revisado se advierte que dicho formato no incorpora un análisis escrito propio del apoyo a la supervisión, ni un informe consolidado que dé cuenta del estado actual de los contratos (obra e interventoría) en aspectos de ejecución y seguimiento, más allá de registros puntuales como el avance del 1,73% con corte al 07 de diciembre de 2025 y el estado financiero básico asociado a la última factura (valor ejecutado $0 y saldo por ejecutar $8.000.000.000). En consecuencia, aunque existe trazabilidad de la intervención formal del apoyo a la supervisión en el trámite, el expediente no refleja un pronunciamiento técnico detallado ni una consolidación integral del estado contractual que permita sustentar de manera completa la decisión de modificación.

Revisado el plazo de ejecución del contrato, éste se encuentra actualmente vigente, por lo que sería posible realizar la prórroga No. 01 al contrato No. 776 de 2025, encontrándose supeditada a los lineamientos para la contratación dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto Distrital No. 768 de 2019 y a las observaciones y apreciaciones contempladas dentro del presente memorando. Así las cosas, el FDL deberá analizarlas, verificarlas y evaluarlas con el propósito de que puedan servir de insumo para la toma de decisiones para el adelantamiento o no de la prórroga pretendida.

Lo anterior, sustentado entre otras apreciaciones, en que, si bien es cierto que las prórrogas no tienen plazo máximo ni mínimo, éstas deben ser coherentes con los objetivos y fines que motivaron el contrato inicial. Las justificaciones de la prórroga en muchas ocasiones son las mismas que originaron el contrato, cuando éstas se han definido por la Ley, de carácter excepcional y deben justificarse de manera puntual y en razón a la realidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que las motivan.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local, que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

De igual manera es necesario que el FDL tenga en cuenta que la planeación no sólo va dirigida a la entidad, sino que también es una obligación de los proponentes o futuros contratistas.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la

buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud con el principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*, *en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.[2]

Adicional a lo anterior, es importante que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20252100417583 del 04 de noviembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas y jurídicas plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite de modificación contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019.

2 Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad de la Alcalde Local de Bosa, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019, adelantar los trámites propuestos acogiendo o no, total o parcialmente, las consideraciones enunciadas en el presente memorando.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Carlos Andrés Garzón - Profesional DGDL

Proyectó: German Andres Almeida Valle - Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGDL